



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No.20001-31-10-001-2020-0083-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

La señora YOLANDA ISABEL CALVO MESSINO, por conducto de su apoderado judicial en representación de su menor hija VALERY YULIETH CAMPO CALVO presentó demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria en contra del señor CARLOS ANDRES CAMPO HUILA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que en la demanda se está pidiendo se condene al demandado por alimentos, lo cual no es procedente habida cuenta que ya los alimentos fueron fijados mediante acuerdo hecho ante la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, el día 30 de mayo de 2017, lo viable en este caso es solicitar el aumento de la cuota alimentaria y para ello debe aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial de aumento de la cuota alimentaria a que hace referencia la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería al doctor JUAN JOSE GUTIERREZ VIDAL como apoderado especial de la señora YOLANDA ISABEL CALVO MESSINO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42b927b5d42618a5d4ec3eb3d1c334f0e55838fc3733100f36e6dc631f109c3**

Documento generado en 27/07/2020 11:49:24 a.m.